

RESOLUCIÓN 168-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) / 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento (...) La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince días. El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 100, números 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“(...) Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; / 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad (...);”;*
- Que** el artículo 120 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que los servidores de la Función Judicial cesan definitivamente en el cargo y dejan de pertenecer a la Función Judicial: *“2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo,*

y al tratarse de servidores provisionales al momento en que el titular asuma la unidad”;

- Que** el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial. (...) / 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 010-2024 de 18 de enero de 2024, resolvió: *“Artículo único. - Nombrar Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura (...)”* y entre ellos se nombró al abogado Ítalo Vicente Sotomayor Medina como Director Provincial de Santa Elena del Consejo de la Judicatura”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 041-2024 de 21 de febrero de 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 516 de 12 de marzo de 2024, resolvió: *“EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 085-2024 de 24 de abril de 2024, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DIRECTORES PROVINCIALES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y/O DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;*
- Que** mediante Memorando No. DP24-2024-1589-M de 24 de julio de 2024, el abogado Ítalo Vicente Sotomayor Medina, puso en conocimiento del Presidente del Consejo de la Judicatura, la disposición de su cargo como Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena;
- Que** mediante Memorando No. DP24-UPF-2024-0504-M de 23 de agosto de 2024, la Dirección Provincial de Santa Elena del Consejo de la Judicatura, emitió la certificación presupuestaria para el nombramiento de Director Provincial de Santa Elena del Consejo de la Judicatura, misma que ha sido revisada y validada por la Dirección Nacional Financiera mediante Memorando No. CJ-DNF-2024-3017-M de 23 de agosto de 2024;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1121-MC de 27 de agosto de 2024, su alcance con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1126-MC y Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1128-MC ambos de 28 de agosto de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la

Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los Informes Técnicos No. CJ-DNTH-SA-2024-937 de 27 de agosto de 2024, No. CJ-DNTH-SA-2024-950 y No. CJ-DNTH-SA-2024-952, ambos de 28 de agosto de 2024, respecto al nombramiento y disposición del cargo del Director Provincial de Santa Elena del Consejo de la Judicatura, respectivamente. Verificando que el abogado Eduardo Antonio Moreira Herrería, no presenta inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-6541-M, de 29 de agosto de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1121-MC de 27 de agosto de 2024, y su alcance con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1126-MC y con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1128-MC, ambos de 28 de agosto de 2024, que contienen los Informes Técnicos No. CJ-DNTH-SA-2024-937 de 27 de agosto de 2024, No. CJ-DNTH-SA-2024-950 y No. CJ-DNTH-SA-2024-952 ambos de 28 de agosto de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1278-M de 29 de agosto de 2024, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR Y NOMBRAR AL CARGO DE DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Artículo 1.- Dar por terminado el cargo de Director Provincial de Santa Elena en el Ámbito Administrativo del Consejo de la Judicatura, al abogado Ítalo Vicente Sotomayor Medina.

Artículo 2.- Nombrar al abogado Eduardo Antonio Moreira Herrería, como Director Provincial de Santa Elena en el Ámbito Administrativo del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – El mencionado servidor tomará posesión de su cargo dentro del término legal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la

Información y Comunicaciones, Talento Humano y de la Dirección Provincial de Santa Elena del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	AS
----------------	----